República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00149** 00

Subsanada en debida forma y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JAVIER HUMBERTO GUICAL TARAPUES** y, en contra de **JAIDER JAVIER ORJUELA ROJAS,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante. la obligación de carácter crediticio contenida en el acta de conciliación **No. 03384** suscrita el 14 de agosto de 2018, conforme la solicitud No. S20J 7868, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital	Vencimiento
1	$1.000.000,oo	30/10/2018
2	$1.000.000,oo	30/11/2018
3	$1.000.000,oo	30/12/2018

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2°, núm. 1°, art. 1617 del C.C.), desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutiva de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta desconocer el paradero del demandado, acorde con las previsiones del artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone**:

Ordenar el emplazamiento del demandado **JAIDER JAVIER ORJUELA ROJAS** en la forma prevista en la citada normatividad, por secretaría **remítase** "*comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere*", para los efectos

legales pertinentes. Adviértase al extremo pasivo que el emplazamiento se entenderá "*surtido quince (15) días después de publicada la información citada en precedencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.* Cumplido lo anterior y vencido el reseñado término se procederá a "*la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.*"

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "*so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*" (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- El demandante **JAVIER HUMBERTO GUICAL TARAPUES,** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (1).

LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **25** hoy **22/04/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e70a81f8ad3435a141e105c14fb3989d4d369d2b7f4b27cdee25c22bbcabb9a**

Documento generado en 19/04/2024 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica